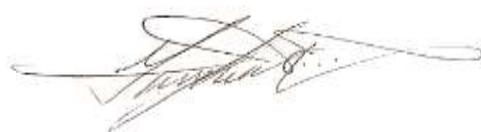


SECRETARÍA: Cartago Valle, 10 de agosto de 2020. A despacho de la juez las respuestas que ha enviado el Banco BBVA frente a la medida cautelar notificada y contestación de demanda recibida a través de correo electrónico del 3 de julio de 2020, el término se computa así:

NOTIFICACIÓN DEMANDA(fl 59): 27 de enero/2020
TÉRMINO DE TRASLADO: 20 Días
INICIA TÉRMINO: 28/01/2020
DÍAS HÁBILES: 28 y 29 enero/2020
RECURSO DE REPOSICIÓN(fl. 67) 30/01/2020
RESUELVE RECURSO(fl 93), estado: 24/02/2020
REANUDA TÉRMINOS: 25/02/2020
DÍAS HABLES: 25, 26, 27, 28 feb/2020; 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10,
11, 12, 13 mar/2020
SUSPENSIÓN TÉRMINOS POR COVID: 16 de marzo al 30 de junio de 2020
REANUDA TERMINOS: 1/07/2020
DÍAS HABLES 1, 2, 3 y 6 Jul/2020
FINALIZA TÉRMINO: 6 JULIO/2020
CONTESTÓ DEMANDA: 3/07/2020

Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 639

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN No. 76-147-31-03-002-2019-00175-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reactivar la actuación y Resolver sobre la contestación de la demanda presentada por el Apoderado Judicial de la **Demandada-INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.**, en este Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado iniciado por el señor **WILLIAM FERNEY GOMEZ JIMENEZ** mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517*

del 16 de Marzo de 2020- dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. Ahora bien, la Litis del presente juicio quedó trabada el **27 de Enero de 2020**, con ocasión de la notificación personal que recibió el Representante Legal de la demandada **INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.**, -fl. 59 C-1 exp. Digital-.

Notificada la entidad demandada procedió a formular *recurso de reposición* contra el **Auto No.1729 del 27 de Noviembre de 2019** que admitió la demanda. Recurso que fue negado por **Auto No. 233 del 20 de Noviembre de 2019**.-fls. 67 a 101 C-1- exp. Digital-.

Si bien, la Entidad Demandada allegó oportunamente la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, a través de apoderado, vía correo electrónico, el día **3 de Julio de 2020**, según constancia de secretaría; no obstante no podrá ser oído, conforme los incisos segundo y tercero del Numeral 4 del Art. 384 del Código General del Proceso; toda vez , que no acreditó el pago de los cánones adeudados según hechos de la demanda, situación que también quedó reseñada al resolverse el recurso de reposición desatado por el Juzgado mediante **Auto No. 233 del 20 de febrero de 2020**. -fl. 93 C-1- exp- digital.

Con el ánimo de ofrecer garantías constitucionales y procesales a las partes, en aplicación de los artículos 384 en concordancia con el 96 y 90 del Código General del Proceso, la contestación será inadmitida para que la demandada presente los documentos que la ley le exige so pena no tenerla en cuenta.

Finalmente, las comunicaciones allegadas por el BANCO BBVA, atendiendo la medida cautelar decretada en este asunto, y que le fuera notificada por oficio; se pondrán en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado iniciado por el señor **WILLIAM FERNEY GOMEZ**

JIMENEZ mediante apoderada judicial contra **INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA SAS**, ante el **levantamiento de términos judiciales**.

2º.- INADMITIR la contestación de demanda que a través de apoderado judicial realizó la demandada-**INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.**

3º.- CONCEDER a la demandada **INVERSIONES Y TECNOLOGÍA PAPELERA S.A.S.**, el término de **cinco (5) días** para que se sirva allegar las pruebas que den cuenta del pago de cánones de arrendamiento, cuyo contrato pretende terminarse-artículo 384 del Código General del Proceso- so pena no tenerla en cuenta.

4º.- PONER en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por el **BANCO BBVA** y que ya hacen parte del expediente actualmente escaneado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55ede7591b613dcf9ebe9d88d0c9e41ce7d673bc0f329bcc50b90a09eed3b791

Documento generado en 12/08/2020 10:50:16 a.m.